

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de radicado N° CE-11196-2026 del 19 de junio de 2026, la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.982.570-4, representada legalmente por el señor **DAVID EMILIO BOJANINI GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.075.456, solicitó ante la Corporación permiso ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para el procedimiento de perforación de un pozo, para uso riego, en beneficio del cultivo de flores denominado **“Sky 1 - La Montañita”**, establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-3903, ubicado en la vereda Alto de Pantanillo del municipio de La Ceja del Tambo.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02325-2026 del 22 de junio de 2026.

2. Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de julio del año en curso y, con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-04612-2026 del 04 de agosto de 2026**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de campo en compañía del señor David Bojanini interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare.

La visita de campo se realizó con el fin de verificar las coordenadas del sitio propuesto para la perforación del pozo y se describieron las condiciones fisiográficas, geomorfológicas y ambientales de los alrededores. El área de estudio se sitúa en una zona morfológicamente inclinada, donde hay un aprovechamiento de las posibles zonas de recarga y descarga hídrica.

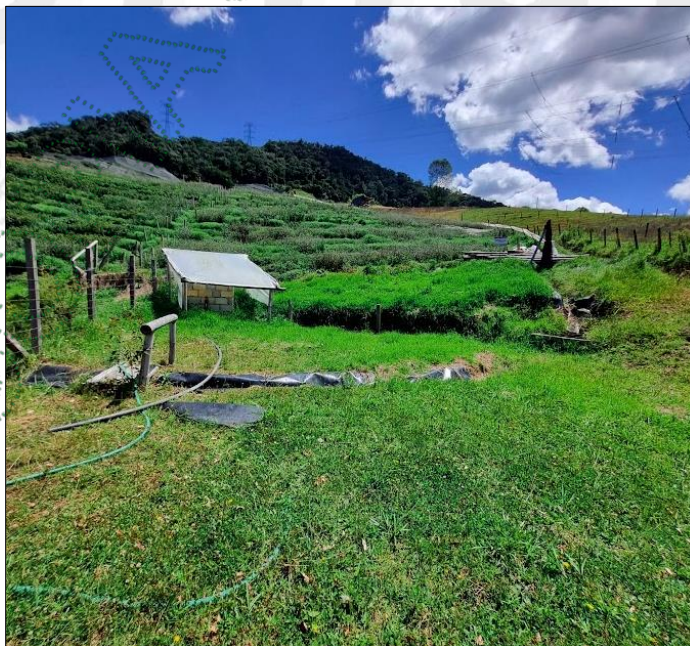


Imagen 1. Área de Estudio.

3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja-Abejorral, se pasa la Parcelación Cataluña y aproximadamente a 1.7 kilómetros sobre el costado derecho se encuentra el acceso al predio.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

El predio identificado con FMI 017-3903 está localizado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja y tiene un área de 13.11Ha.

Según las bases de datos que se tienen en la corporación, el predio identificado con FMI 017-3903 cuenta actualmente con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0423 de junio 13 de 2017 y modificado con Resolución 131-0571-2017 de julio 31 de 2017, para un caudal de 0.027L/s para usos doméstico y pecuario, a derivarse de la Fuente La Montaña.



Imagen 2. Ubicación predio con FMI 017-3903
Fuente: Geoportal interno Cornare

La perforación exploratoria se va a realizar en una zona baja del predio, cerca al punto donde se tiene un reservorio de aguas lluvias impermeabilizado y de una vía interna, aproximadamente en un sitio localizado con coordenadas geográficas Longitud: 75° 26' 14.881" W; Latitud: 5° 59' 30.508" N, zona con presencia de pastos.



Imagen 3. Área de estudio.
Fuente: Estudio Geoelectrico presentado por HGA S.A.S. 2026.

El agua que se capte de este pozo será utilizada para riego de un cultivo de hortensias que se está estableciendo.

Según lo observado en campo, para realizar la exploración No se requiere realizar aprovechamiento forestal.

3.3 Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 017-3903 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018

y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 7.15Ha en Áreas Agrosilvopastoriles.

El predio también está localizado en área de influencia del Distrito Regional De Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás (Acuerdo 323 de 2015) y se establece el Plan de manejo, a través de la Resolución 112-5303-2018, donde tiene la siguiente zonificación: 4.06Ha en Zona de Preservación, 1.68Ha en Zona de Restauración y 0.23Ha en Zona De Uso Sostenible.

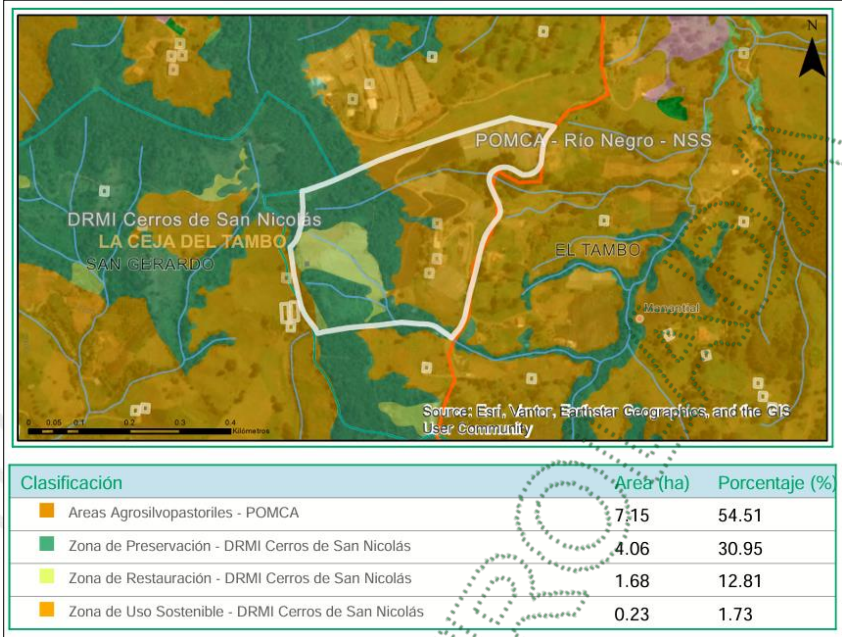


Imagen 4. Determinantes Ambientales predio 017-3903
Fuente: Geoportal Interno Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás: En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás: En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás: En estas áreas se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas. Asimismo, se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos, y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

Respecto al PBOT, la parte interesada aporta Informativo de usos del suelo adjunto con la solicitud, con fecha de expedición del 30 de agosto de 2012; por lo que no se tiene en cuenta toda vez que no esta actualizado ni acorde al PBOT vigente (Acuerdo 001 de 2018 y Decreto Compilatorio 149 de 2023).

Cabe resaltar que el presente permiso no es vinculante y conceptúa únicamente sobre la viabilidad ambiental de las actividades asociadas al trámite de prospección y exploración y no sobre la viabilidad respecto a la actividad que se está desarrollando (Cultivo de hortensias).
Una vez se adelante el trámite para el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas, se debe allegar el concepto de usos del suelo vigente expedido por el ente municipal competente y en el cual se exprese claramente si la actividad a desarrollar (Cultivo de Hortensias) es permitida.

3.4 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la interpretación y análisis geoelectrico – geológico el área de estudio se encuentra sobre rocas del Paleozoico en Gneis de la Ceja (TRgLC) caracterizadas por gneises, granofels, anfibolitas y cuarcitas.

Se realizó la exploración geoelectrica el día 20 de febrero de 2026 por medio de tres (3) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV-1, SEV-2 y SEV-3) con el objetivo de hacer una prospección de la ubicación del recurso hídrico subterráneo.

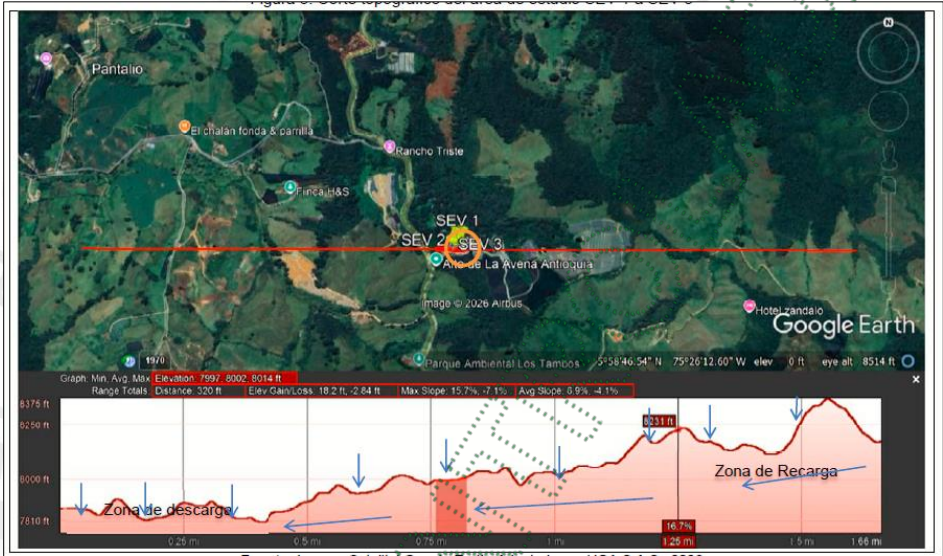
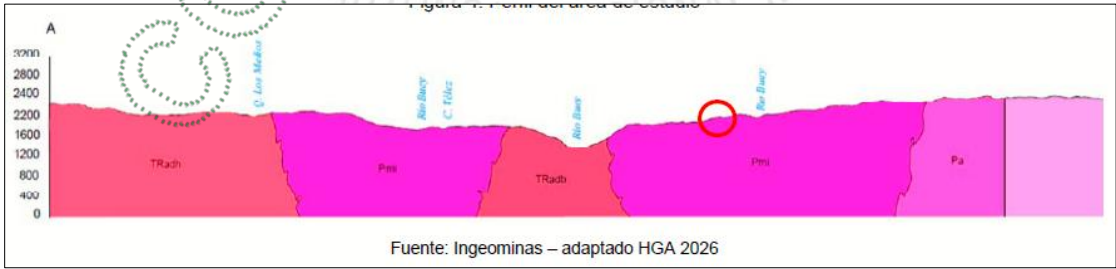


Imagen 5. Corte Topográfico del Área de estudio.
Fuente: Estudio Geo eléctrico presentado por HGA S.A.S. 2026.

A lo largo de los primeros 45 m de profundidad, se distingue un flujo de lodos y escombros caracterizado por arcillas, limos y arenas parcialmente saturados, con presencia de agua subterránea. Este flujo se caracteriza por tener un rango de valor de resistividad medio (de 18 a 798 Ohm/m), siendo los valores de la resistividad eléctrica más bajos cerca de la superficie. Esta unidad presenta un espesor entre los 20 y 40 m. a profundidad, se registra un depósito de flujos de escombros y lodos, este depósito presenta un espesor de 20 m.
Gneis de la Ceja (TRgLC): Gneises y granofels bandeados, localmente plegados e intercalaciones de gneis miloníticos, cuarcitas y anfibolitas, y asociado especialmente a granulitas y migmatitas. En la mayor parte del área esta unidad, esta unidad se considera en conjunto como un acuífuga. En algunas zonas de la Cuenca del río Aburrá, se caracteriza como un acuífero de porosidad secundaria, de carácter local, en donde se encuentre fracturada y diaclasada por efecto de fallas.
El área de estudio se ubica sobre Gneis de La Ceja (TRgLC).

Perfil del área de estudio:



En el área de estudio se realizaron tres (3) Sondeos Eléctricos Verticales el día 20 de febrero de 2026, por la empresa HGA S.A.S, así:

No.	Planas Datum Magna Sirgas Origen Bogotá		GEOGRÁFICAS (G.D.)		ORIGEN NACIONAL		Altitud (m.s.n.m.)
	Norte (m)	Este (m)	Latitud	Longitud	Norte (m)	Este (m)	
SEV-1	1153199.93	849542.79	5°58'47.62"N	75°26'10.71"W	2219364.48	4730393.18	2461
SEV-2	1153189.68	849528.59	5°58'47.28"N	75°26'11.17"W	2219354.25	4730378.96	2461
SEV-3	1153197.78	849517.43	5°58'47.55"N	75°26'11.53"W	2219362.38	4730367.81	2461

Fuente: HGA S.A.S, 2026

Como resultado del procesamiento e interpretación de la información de campo, se obtiene un modelo de capas y se toma como referente los rangos de resistividad para las diferentes litologías. Los datos numéricos que se muestran en la interpretación corresponden a los valores para el modelo de capas, indicando valores de resistividad, espesores de capas, y su profundidad.

CAPA	RESIST	PROF	ESPESOR
1	12	2	2
2	389	10	8
3	26	135	125
4	83		

UNIDAD GEOELECTRICA 1: Constituido por intercalaciones de limos, arcillas, arenas y gneises. Resistividad promedio real 1386 Ohm*m. Curva de resistividad tipo A (resistividad aumenta con la profundidad).
UNIDAD GEOELECTRICA 2: Constituido por intercalaciones de limos, arcillas, arenas y gneises. Resistividad promedio real 252 Ohm*m. Curva de resistividad tipo A (resistividad aumenta con la profundidad).
UNIDAD GEOELECTRICA 3: Constituido por intercalaciones de limos, arcillas, arenas y gneises. Resistividad promedio real 2416 Ohm*m. Curva de resistividad tipo A (resistividad aumenta con la profundidad).

La interpretación de los Sondeos Eléctricos Verticales SEV-1, SEV-2 y SEV- 3 se realizó con software IPI2WIN. A continuación, se muestran las características litológicas encontradas para la zona:

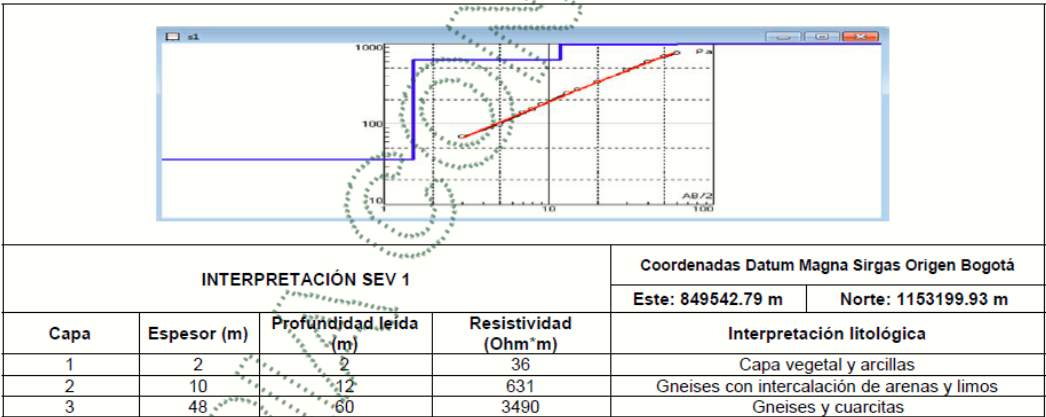


Imagen 6. SEV-1

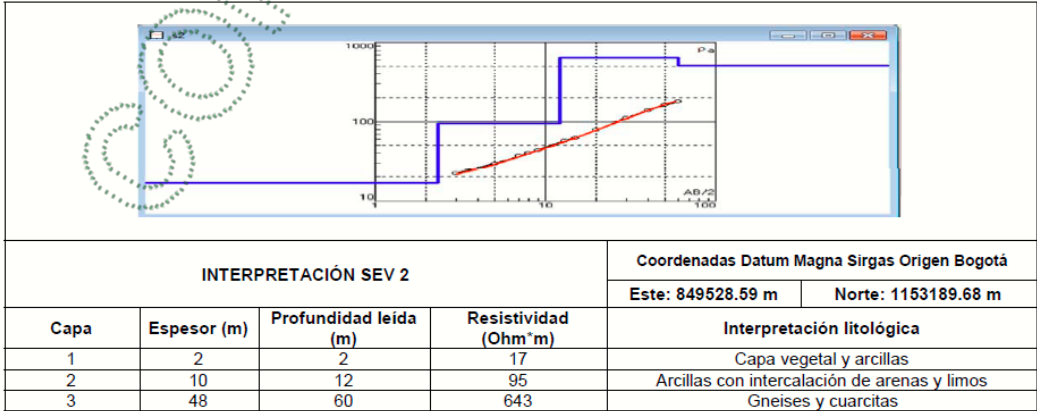


Imagen 7. SEV-2

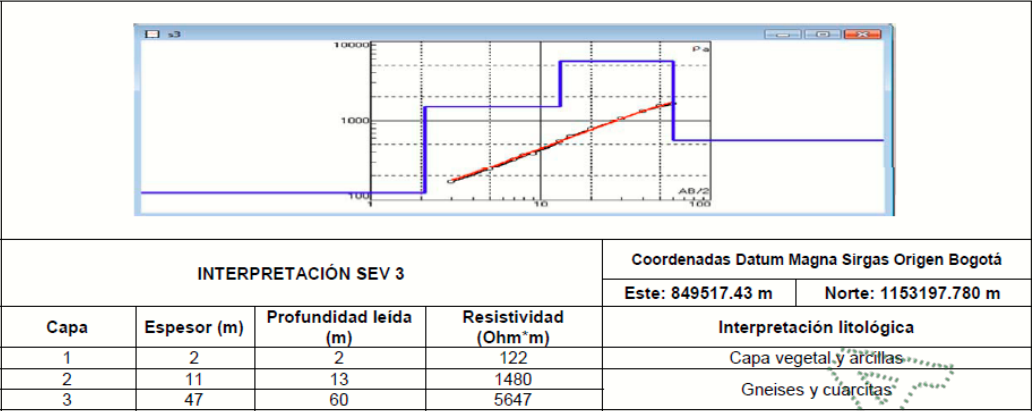


Imagen 8. SEV-3

Bajo las observaciones anteriormente mencionadas, el estudio recomienda realizar la perforación, con un radio de longitud máximo de 30 metros cercanos a los SEV 1 (5° 58' 47.62"N, 75° 26' 10.71"W), con el fin de tener u mejor aprovechamiento de las condiciones litoestratigráficas que ofrece la geología de la zona.

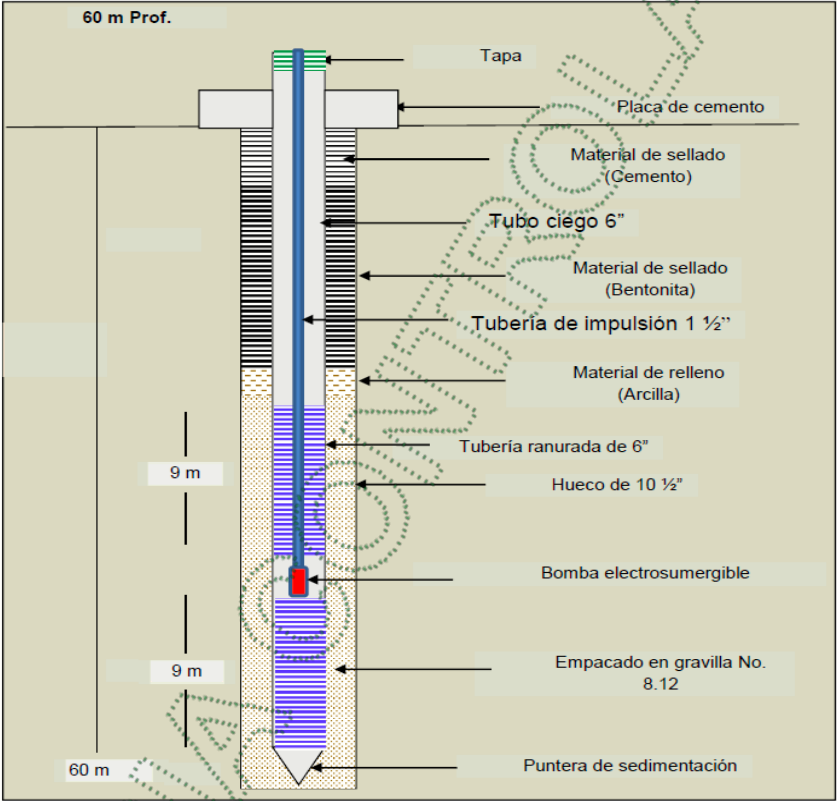


Imagen 9. Prediseño del pozo.

3.5 Características de la construcción del pozo:

ADECUACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO: los tres primeros días se lleva a cabo la movilización de equipos para la perforación y la adecuación del área de trabajo, donde además de limpiar el rastrojo y la vegetación de poca altura, se instalan los tanques o piscinas de lodos y las líneas de conducción. Posteriormente se ubica el equipo, se acondiciona y demarca el área de trabajo y se da inicio a la perforación exploratoria, iniciando desde la superficie en 8 1/2" de diámetro.

PREPARACIÓN DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN: se realiza la ubicación del taladro en el sitio de trabajo; ya ubicado el equipo se cierra el sitio con cinta de seguridad. Después se gatea el equipo para darle firmeza a la torre. Se pasa al levantamiento de la torre. Quedando la torre verticalmente parada, se inicia su nivelación y la de la mesa rotaria para darle dirección a la Kelly. Posterior a ello se ancla la torre con vientos laterales para darle firmeza en el momento de la perforación. Inmediatamente después se instala la tubería de perforación en el sitio de trabajo, se acondiciona la bomba de lodos al tanque.

PERFORACIÓN EXPLORATORIA EN 8 1/2" y ampliación a 12 1/4": se utiliza el método rotativo por trituración (triconos). En el proceso de la perforación se aumentan las barras de peso según el avance, se cambian las herramientas de perforación como son: triconos, aletas y brocas de perforación, según el tipo de suelo en el

que se este y al desgaste que estos presenten. Ampliación en 12 ¼” de pulgada para entubado en 6 pulgadas en acero al carbón.

Igual los diferentes diámetros a ampliar dependen de la zona y las características geológicas lo cual nos indica si es posible la ampliación o no del hueco para un mayor aprovechamiento del recurso hídrico. Se cuentan con los equipos apropiados para la realización de la perforación de pozos profundos a diferentes profundidades.

FICHA TECNICA EQUIPO DE PERFORACION	
	
FICHA TECNICA	
Tipo	Rig
Fabricante	HGA Division Metalmecánica
Motor	DT 200 HP, caja Fuller Troque 9 ½
Profundidad	250 m tubería 3 ½ pulg Drill Pipe
Año de construcción	2010
Auto propulsado	si
Torre de Perforación	9 m Mastil rígido
Capacidad Plataforma	2000 lb / línea Base de Acuñado
Rotaria RPM	3000 N-m 120
Malacate doble	60000 lb
Tipo	Mecánica
Fuente. HGA SAS 2024	

REGISTROS DE FLUIDOS DE PERFORACIÓN: el diseño de los fluidos de perforación va en función de la litología, temperatura, hidráulica, tipo de pozo (exploratorio, desarrollo, delimitador, profundización), perfil del agujero, programa de diámetro de agujero y tuberías de revestimiento (convencional, esbelto, núcleos continuos, etc.), profundidad del pozo, logística, daños a la formación y restricciones ambientales. Los fluidos deben ser desarrollados con las propiedades y características apropiadas para todas las operaciones que se realizarán considerando los costos de los mismos. Durante la intervención del pozo se lleva un registro de fluidos de perforación con la finalidad de ir monitoreando su comportamiento y comparando con las estadísticas de los pozos vecinos. Los reportes de fluidos describen las características físicas y químicas del sistema de lodos, los cuáles se hacen diariamente.

MUESTREO: se procede a un muestreo sistemático de las formaciones atravesadas metro a metro, con la descripción litológica de las mismas, se anotan las anomalías en el avance de la perforación, acorde con la formación litológica hasta la finalización de la perforación, estas muestras extraídas son lavadas y analizadas, se guardan en bolsas de plástico enumerándolas para su posterior uso en el diseño de pozos por comparación de muestras.

COLUMNA GEOLÓGICA ESPERADA: la columna litológica consiste en una secuencia alternada de rocas sedimentarias. Con el estudio sísmico, y los datos geológicos obtenidos de los pozos vecinos perforados, se correlaciona y obtiene la columna geológica que se espera atravesar en la intervención del pozo a perforar. El conocimiento de estas formaciones geológicas permite determinar la existencia de formaciones con presiones anormales (presiones del fluido anormalmente altas o bajas) que complican severamente las operaciones cuando son atravesadas durante la perforación. Los problemas asociados con sobre- presiones afectan todas las fases de la operación.

DISEÑO DEL POZO: teniendo el registro geoelectrico del pozo y las muestras del mismo, se precede a comparar metro a metro las características del subsuelo, lo cual definirá la cantidad y la longitud de los acuíferos encontrados en el mismo, de estos acuíferos se tomaran solo aquellos que presenten las mejores las características hidrogeológicas, para tener por último la posición exacta de los filtros; estos van al centro de los acuíferos con una longitud del 70% de la longitud total del acuífero, la longitud total de filtros proporcionará una

relación de caudal aproximado en el pozo, esto junto con la velocidad de aporte del acuífero (conductividad del acuífero).

DIMENSIONAMIENTO DE LOS FILTROS: el diámetro de la apertura de los filtros se calcula según al tamaño del material que se tiene en el acuífero que se está captando, de menor apertura si se tiene mucho material fino de aporte en el pozo y de mayor apertura para zonas en las que no se tiene material fino de aporte al pozo y la litología presenta material granular de tamaño considerable. Su función es retener el paso de limos y partículas pequeñas que puedan deteriorar las bombas y las propiedades del agua como el color y la turbidez.

ENTUBADO: determinada la verticalidad del pozo se procede al entubado, de acuerdo al diseño establecido, en tramos de hasta 6 m de largo, que es la capacidad de las torres de perforación, este puede ser armado in situ o ya tenerlo listo en otro lugar. Después se procede con el lavado primario del pozo el cual se realiza por medio de inyección súbita de agua limpia al pozo para remover y desalojar todos los materiales sólidos existentes en él. Posteriormente se procede a vaciar el engravillado (granulometría de la grava de 1 a 6 mm.) en la pared anular del pozo y se continúa con el lavado hasta obtener agua de retorno libre de sólidos.

DESARROLLO DEL POZO:

. El desarrollo de un pozo tiene dos objetivos principales: Reparar el daño hecho a la formación durante las operaciones de perforación y así restaurar las propiedades hidráulicas del mismo. Ajustar las características físicas básicas del acuífero en las cercanías del hueco del pozo, de modo que el agua fluya libremente hacia el pozo. Uno de los principales métodos de desarrollo de pozos es el pistoneo del pozo en el área de los filtros, que consiste en forzar el flujo hacia el exterior de la rejilla y luego hacia el interior de la misma; con la acción del flujo se garantiza el desalojo total de las infiltraciones del lodo Bentonítico en las áreas circunvecinas a los acuíferos, mediante el ascenso y descenso de una especie de pistones colocados en el entubado, el cual consiste de dos discos de goma o de cuero, colocado en tres cilindros de acero o de madera. Finalizadas las tareas del pistoneo, se procede al desarrollo por acción directa del inyectado de aire comprimido, inyectando aire a presión dentro del pozo logrando expulsar todas las partículas finas en suspensión en la mezcla de agua aire. Se desarrolla en cada área de acuífero por un tiempo no mayor de 15 minutos de forma descendente hasta llegar al cono sedimentador.

PRUEBA DE BOMBEO: es la última fase del pozo perforado en el cual se determina la calidad del pozo, que es lo que se pretende mejorar con un buen diseño y desarrollo. Para este proceso se utiliza tubería de expulsión, bomba sumergible, válvulas de no retorno en las tuberías de expulsión, llave de paso en la salida un caudalímetro conectado en la tubería de expulsión para aforar el pozo. En dicha prueba se determinará los parámetros hidráulicos del pozo: NE: Nivel Estático ND: Nivel Dinámico Cono de depresión o abatimiento Q: Caudal de producción T: Tiempo de recuperación Qp: Caudal óptimo de producción.

DESINFECCIÓN: La tubería de revestimiento y filtros son tratados con cloración, terminada la prueba de bombeo durante 24 horas. La cantidad de cloro a utilizarse dependerá del pH y de la temperatura del agua en un tiempo junto con otros valores que dependerán de la zona a tratarse.

SELLO SANITARIO: el sello sanitario es un núcleo impermeable de arcilla compactada alrededor de la tubería del pozo que sirve para evitar el ingreso de las aguas superficiales por infiltración al pre-filtro natural constituido por el empaque de grava, para proceder a armar encima de este, una superficie rectangular de hormigón ciclópeo en el cual se empotran los engravilladores. Por seguridad se fabrica una tapa para el pozo la cual es del mismo diámetro que la tubería utilizada en el entubado, esta se la coloca enroscada en la tubería para evitar que pueda entrar en el pozo cualquier objeto que pueda dañar la bomba o los filtros de este.

INSTALACIÓN EQUIPO DE BOMBEO: finalmente se procede a la instalación del sistema de bombeo, que incluye bomba electro sumergible, tubería de conducción y accesorios para su funcionamiento.

3.6 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área, incluyendo información como: no se tiene aprovechamientos de aguas subterránea en la zona de interés.

3.7 Valoración e identificación de impactos ambientales: la parte interesada no presenta información sobre todos los impactos ambientales (negativos y positivos) que se generarán durante la perforación y construcción del pozo, y las medidas de mitigación que se tomarán para disminuir los impactos negativos.

3.8 Datos específicos para el análisis del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

a) Fuentes de Abastecimiento: No se tienen aprovechamiento de aguas subterránea, por lo tanto, no se diligencia la siguiente tabla.

Características de la fuente de abastecimiento subterránea:										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	 (m)	CE (l/s/m)	T (m²/día)	K (m/día)	S

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo;  = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;
K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

b) Estudios geofísicos de prospección:

Estudios geoelectricos:	X	Sondeos eléctricos verticales (SEV)	Otros métodos geofísicos:		Gravimétricos
		Calicatas eléctricas			Electromagnéticos
		Tomografías eléctricas			Magnetométricos
Sísmicos:		Refracción	Otros métodos:		
		Reflexión			

SONDEO ELECTRICO VERTICAL N° SEV-1					
Capa N°	Resistividad (Ohm/m)	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Espesor (m)	Correlación litológica y condición hidrogeológica
1	36	2	2	2	Capa vegetal y arcillas
2	631	12	12	10	Gneises con intercalación de arenas y limos
3	3490	60	60	48	Gneises y cuarcitas

SONDEO ELECTRICO VERTICAL N° SEV-2					
Capa N°	Resistividad (Ohm/m)	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Espesor (m)	Correlación litológica y condición hidrogeológica
1	17	2	2	2	Capa vegetal y arcillas
2	95	12	12	10	Arcillas con intercalación de arenas y limos
3	643	60	60	48	Gneises y cuarcitas

SONDEO ELECTRICO VERTICAL N° SEV-2					
Capa N°	Resistividad (Ohm/m)	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Espesor (m)	Correlación litológica y condición hidrogeológica
1	122	2	2	2	Capa vegetal y arcillas
2	1480	13	13	11	Gneises y cuarcitas
3	5647	60	60	47	

c) Especificaciones del pozo, impactos y medidas de mitigación:

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
1	Adecuación del sitio: Los tres primeros días se lleva a cabo la movilización de equipos para la perforación y la adecuación del área de trabajo, donde además de limpiar el rastrojo y la vegetación de poca altura, se instalan los tanques o piscinas de lodos y las líneas de conducción. Posteriormente se ubica el equipo, se acondiciona y demarca el área de trabajo y se da inicio a la perforación exploratoria, iniciando desde la superficie en 8 ½" de diámetro.	3 días	No reporta información	No reporta información.	La actividad contempla únicamente la limpieza de rastrojo y vegetación de poca altura y la adecuación del área para la instalación del equipo de perforación, tanques o piscinas de lodos y líneas de conducción. Se debe procurar que la intervención se limite al área estrictamente necesaria para la ejecución de las actividades
2	Perforación exploratoria: Se utiliza el método rotativo por trituración (triconos). En el proceso de la perforación se aumentan las barras de peso según el avance, se cambian las herramientas de perforación como son: triconos, aletas y brocas de perforación, según el tipo de suelo en el que se este y al desgaste que estos presenten.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	La perforación exploratoria se inicia en diámetro de 8½". El estudio establece una profundidad exploratoria aproximada de 60 m. Durante la perforación deben tomarse muestras de los cortes de perforación cada metro, para su descripción y posterior comparación con los registros eléctricos del pozo.
3	Registro eléctrico y diseño técnico del pozo: Habiendo concluido el proceso de perforación del pozo exploratorio hasta la profundidad requerida, se procede con el registro geoelectrico con sonda corta y sonda larga, que mide los parámetros del suelo hasta llegar a la base del mismo, los datos son impresos en forma de gráficas. Se adjunta prediseño del pozo.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	El estudio indica que el registro eléctrico se realiza una vez concluida la perforación exploratoria y que el diseño definitivo del pozo será determinado con base en los resultados del registro eléctrico y las muestras de perf
4	Perforación ampliación: Ampliación se recomienda la perforación exploratoria de un pozo aproximadamente a 60 m de profundidad, iniciando en 8 ½" para la toma de registros eléctricos. Si los resultados de los registros eléctricos de pozo son positivos mostrando paquetes porosos con posibilidad de ser	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	El estudio contempla inicialmente la perforación exploratoria en 8½" y posteriormente una ampliación para permitir la instalación del revestimiento. El diámetro definitivo de ampliación deberá guardar correspondencia con el diseño del pozo y las condiciones geológicas encontradas durante la perf

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
	explotados, se recomienda ampliar el hueco en diámetro de 10 ½", para completar el pozo en tubería de PVC de 6" con 18 m de filtro aproximadamente.				
5	Revestimiento del pozo: Determinada la verticalidad del pozo se procede al entubado, de acuerdo al diseño establecido, en tramos de hasta 9 m de largo, que es la capacidad de las torres de perforación, este puede ser armado in situ o ya tenerlo listo en otro lugar. Después se procede con el lavado primario del pozo el cual se realiza por medio de inyección súbita de agua limpia al pozo para remover y desalojar todos los materiales sólidos existentes en él. Posteriormente se procede a vaciar el engravillado (granulometría de la grava de 2 a 6m.) en la pared anular del pozo y se continúa con el lavado hasta obtener agua de retorno libre de sólidos.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	El estudio plantea tubería de PVC de 6" en su prediseño y aproximadamente 18 m de filtro. Sin embargo, establece que el diseño final dependerá de los resultados del registro eléctrico del pozo. El estudio también indica que los primeros 12 m deben contar con sello sanitario para evitar contaminación.
6	Instalación del empaque de grava: Colocación de material granular en el espacio anular del pozo, alrededor de los tramos filtrantes.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	El estudio contempla la colocación de empaque de grava en el espacio anular y señala que la granulometría debe corresponder a las características del material del acuífero y de los filtros. La posición definitiva deberá establecerse de acuerdo con el diseño final del pozo.
7	Lavado y desarrollo del pozo: Limpieza y desarrollo de las zonas de captación para remover materiales finos y los efectos producidos durante la perforación.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	Se contempla lavado primario y desarrollo del pozo. Como métodos de desarrollo menciona pistoneo e inyección de aire comprimido, con el propósito de remover partículas finas y facilitar el flujo de agua hacia el pozo.

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
8	Instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo: Implementación del sello sanitario y construcción de la estructura superficial de protección.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	El estudio establece que los primeros 12 m de perforación deben revestirse con un sello sanitario para evitar el ingreso de aguas superficiales hacia el prefiltro. También contempla material de sellado, placa de cemento y tapa de protección del pozo.
9	Prueba de bombeo: Evaluación hidráulica del pozo para determinar sus condiciones de explotación.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	El estudio señala que durante la prueba deben determinarse, entre otros, el nivel estático (NE), nivel dinámico (ND), abatimiento, caudal de producción, tiempo de recuperación y caudal óptimo de producción. No establece en el documento una duración específica para la prueba de bombeo.
10	Análisis físico químicos del agua: Toma de muestra del agua del pozo para determinar sus características y requerimientos de tratamiento.	No reporta información	No reporta información	No reporta información.	El estudio recomienda que, después del lavado y desarrollo del pozo, se tome una muestra de agua para determinar su calidad y tratamiento. En el procedimiento general también contempla análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.

4. CONCLUSIONES

- 4.1** La información presentada por el usuario relacionada con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de la sociedad SKY-FLOWERS S.A.S, localizado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja, cumple con los requerimientos exigidos en el artículo 2.2.3.2.16.5., del Capítulo 2, de la Sección 16 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2** El área de estudio se encuentra sobre rocas del Paleozoico en Gneis de la Ceja (TRgLC) caracterizadas por gneises, granofels, anfíbolitas y cuarcitas (plancha 167 SGC).
- 4.3** Se recomienda hacer la perforación, con un radio longitudinal de máximo 30 m cercanos a los SEV 1 (lat. 5°58'47.62"N long. 75°26'10.71"W), con el fin de tener un aprovechamiento de las condiciones litoestratigráficas que ofrece la geología de la zona.
- 4.4** Se recomienda la perforación exploratoria de un pozo aproximadamente a 60 m de profundidad, iniciando en 8 ½" para la toma de registros eléctricos. Si los resultados de los registros eléctricos de pozo son positivos mostrando paquetes porosos con posibilidad de ser explotados, se recomienda ampliar el hueco en diámetro de 10 ½", para completar el pozo en tubería de PVC de 6" con 18 m de filtro aproximadamente.
- 4.5** El predio identificado con FMI 017-3903 esta localizado en el área de influencia del POMCA del Río Negro, donde tiene un área de 7.15Ha en Áreas Agrosilvopastoriles; así mismo se encuentra en zona de del Distrito Regional De Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás (Acuerdo 323 de 2015), donde tiene la siguiente zonificación: 4.06Ha en Zona de Preservación, 1.68Ha en Zona de Restauración y 0.23Ha en Zona De Uso Sostenible.

4.6 Respecto al POMCA, la actividad que se está desarrollando (Cultivo de hortensias) es permitida en las áreas Agrosilvospatoriles y en cuanto a la zonificación por el DRMI Cerros de San Nicolás, la actividad no está acorde a los usos establecidos para la zona, por lo que estas áreas no pueden ser intervenidas.

4.7 Respecto al PBOT se adjunta un informativo de usos del suelo del año 2012, el cual no está actualizado ni acorde al PBOT vigente (Acuerdo 001 de 2018 y Decreto Compilatorio 149 de 2023), por lo que una vez se vaya a iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas se deberá allegar el certificado de usos del suelo donde se indique la zonificación del predio y se especifique claramente si la actividad a desarrollar es permitida.

4.8 Cabe resaltar que el presente permiso no es vinculante y conceptúa únicamente sobre la viabilidad ambiental de las actividades asociadas al trámite de prospección y exploración y no sobre la viabilidad respecto a la actividad que se está desarrollando (Cultivo de hortensias).

4.9 Una vez se adelante el trámite para el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas, se debe allegar el concepto de usos del suelo vigente expedido por el ente municipal competente y en el cual se exprese claramente si la actividad a desarrollar (Cultivo de Hortensias) es permitida.

4.10 Es viable conceder permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad SKY FLOWERS S.A.S, a través de su Representante Legal, el señor DAVID EMILIO BOJANINI GARCÍA, en beneficio del predio identificado con FMI 017-3903, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto mencionado, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.2.16.8 ibidem, Regulan la documentación necesaria, trámite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-04612-2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID EMILIO BOJANINI GARCÍA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, con Nit 900.982.570-4, representada legalmente por el señor **DAVID EMILIO BOJANINI GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.075.456, o quien haga sus veces al momento, a localizarse en el predio denominado **"Sky 1 - La Montañita"** con folio de matrícula inmobiliaria 017-3903, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Longitud 75°26'10.71"W: Latitud 5°58'47.62"N con un radio longitudinal de máximo 30 m cercanos a los SEV 1.

Parágrafo primero: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una **vigencia de un (01) año**, conforme a lo establecido en literal b del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

Parágrafo tercero: Se recomienda la perforación exploratoria de un pozo aproximadamente a 60 m de profundidad, iniciando en 8 ½" para la toma de registros eléctricos. Si los resultados de los registros eléctricos de pozo son positivos mostrando paquetes porosos con posibilidad de ser explotados, se recomienda ampliar el hueco en diámetro de 10 ½", para completar el pozo en tubería de PVC de 6" con 18 m de filtro aproximadamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID EMILIO BOJANINI GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que antes de iniciar los trabajos de exploración (construcción del pozo), allegue a la Corporación, la siguiente información:

1. Describir los impactos que se generarán al ejecutar las siguientes actividades y sus medidas de mitigación (adecuación del sitio, perforación exploratoria, registro eléctrico y diseño técnico del pozo, perforación ampliación, revestimiento del pozo, instalación del empaque de grava, lavado y desarrollo del pozo, instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo, prueba de bombeo).
2. Describir cómo se realizará la adecuación del sitio para la perforación y construcción del pozo, la forma de como realizará el manejo y tratamiento de los residuos sólidos, los aceites y combustibles, los materiales de excavación y lodos de perforación durante las actividades de perforación, así como solucionará las necesidades sanitarias del personal utilizado durante la ejecución de esta obra).
3. Cronograma de las actividades del plan de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID EMILIO BOJANINI GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria:

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

1. Informar a la Corporación la fecha de inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de Cornare.

2. Una vez se construya el pozo, se debe solicitar ante Cornare el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para ser ingresado a la base de datos que para tal fin generó el IDEAM, de donde se espera obtener un diagnóstico de los acuíferos en la jurisdicción de la Corporación. Cabe anotar que no se deben implementar pozos para la extracción de aguas subterráneas cerca fuentes hídricas o drenajes naturales.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario del presente permiso que se encuentra anexo el “*Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea*”, el cual debe ser entregado a la Corporación, en un **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID EMILIO BOJANINI GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que deberán acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en cuanto a:

“ARTÍCULO OCTAVO: Durante el proceso de exploración el interesado, deberá dar aviso a CORNARE por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la iniciación de cualquier perforación, excavación o sondeo, así como a cualquier prueba de bombeo o de producción de las captaciones de aguas subterráneas, para efectos de control y seguimiento al proyecto.”

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID EMILIO BOJANINI GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

- a) Demarcar con cintas amarillas el perímetro de zonas donde se realizará la perforación y construcción del pozo.
- b) La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- c) El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- d) Las actividades como perforación del pozo, registro eléctrico, revestimiento del pozo, sello hidráulico, prueba de bombeo, y toma de muestras para análisis físico-químico, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE.
- e) Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
- f) La prueba de bombeo debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, y debe ser ejecutada con los equipos adecuados para la medición de niveles y aforo de caudales.
- g) En caso de requerir aprovechamiento forestal de las especies que se necesitan talar para adecuar el sitio de perforación del pozo, se debe tramitar con la debida antelación dicho permiso ante la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez construido el pozo, la parte interesada deberá presentar el informe de la perforación de pozo, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo, tal como:

- a) La columna litológica con la descripción mineralógica.
- b) Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontáneo).
- c) El diseño técnico definitivo del pozo.
- d) El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

(Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID EMILIO BOJANINI GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que el presente permiso no es vinculante y conceptúa **únicamente** sobre la viabilidad ambiental de las actividades asociadas al trámite de prospección y exploración y no sobre la viabilidad respecto a la actividad que se está desarrollando (Cultivo de hortensias).

Parágrafo: Una vez se adelante el trámite para el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas, **se debe allegar el concepto de usos del suelo vigente acorde al PBOT expedido por el ente municipal competente y en el cual se exprese claramente si la actividad a desarrollar (Cultivo de Hortensias) es permitida.**

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID EMILIO BOJANINI GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0423 de junio 13 de 2017 y modificado por la Resolución 131-0571-2017 de julio 31 de 2017, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-3903, se encuentra en el último año de vigencia, por lo que debe solicitarse la renovación y modificación, toda vez que este fue otorgado en beneficio de los anteriores titulares del predio.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID EMILIO BOJANINI GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que, durante la implementación de los pozos solicitados, implemente medidas de prevención y mitigación de impactos negativos, teniendo en cuenta la cercanía con otras concesiones de agua subterránea que se presentan en la zona.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID EMILIO BOJANINI GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de que se deba cambiar el punto de perforación del pozo o profundidad o cualquier modificación a las condiciones establecidas en el presente permiso, ameritan el trámite de modificación de este.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, a Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795- 2018 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID EMILIO BOJANINI GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-197/V.04

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053762247248

Proyectó: María Alejandra Guarán G. Fecha: 6/08/2026

Revisó: Ximena Osorio Fecha: 10/08/2026

Técnico: Liliana Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Prospección y exploración de aguas subterráneas